



CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN VIVIENDAS 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
PRIMERA. - OBJETO Y FINALIDAD	3
SEGUNDA. - BENEFICIARIOS	3
TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO.....	3
CUARTA.- CRÉDITO FINANCIADOR Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN	4
QUINTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.....	4
SEXTA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES	5
SÉPTIMA.- INSTALADORES-REPRESENTANTES.....	5
OCTAVA.- AUTOCONSUMO ELÉCTRICO, AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA.....	6
NOVENA.- ÍNDICE DE AUTOCONSUMO.-.....	6
DÉCIMA. - SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.....	7
DECIMOPRIMERA. - CRITERIO DE VALORACIÓN.....	8
DECIMOSEGUNDA- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	8
DECIMOTERCERA.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. RECURSOS.....	10
DECIMOCUARTA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.....	11
DECIMOQUINTA. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.....	11
DECIMOSEXTA.- REINTEGROS Y RÉGIMEN SANCIONADOR.....	11
DECIMOSÉPTIMA.- COMPATIBILIDAD.....	12

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria (en adelante el CIEGC), presenta nuevamente en el año 2020, la convocatoria para la concesión de subvenciones, en el marco de su línea de actuación dirigida al fomento e implantación de energías renovables en viviendas.

El CIEGC promociona de esta forma, el autoconsumo eléctrico y contribuye a la sensibilización de la ciudadanía, en relación con el ahorro y la eficiencia energética. El apoyo, mediante recursos públicos, al autoconsumo eléctrico, a través de la implantación de energías renovables, debe estar relacionado con el ahorro que, en su factura eléctrica, pueda obtener el ciudadano y con su contribución, en última instancia, a la disminución del uso de combustibles fósiles y consecuentemente a la dependencia energética de la isla y a la lucha contra el cambio climático, fines, que se persiguen desde este Consejo.

Con la aprobación del Real Decreto 244/2019 que regula el autoconsumo de energía eléctrica, se abre la vía para la expansión definitiva de la energía solar fotovoltaica. Este Real Decreto introduce, entre otras novedades, el autoconsumo colectivo. El autoconsumo eléctrico, por parte de varios consumidores, permite aprovechar las economías de escala, y se constituye como una herramienta más, al alcance de la ciudadanía, para contribuir a los mencionados fines.

El cambio de modelo energético demanda una mayor implicación de ciudadanos, instituciones y empresas en proyectos energéticos que se realicen a través del desarrollo de comunidades energéticas. Se trata de lograr que estos proyectos aporten también beneficios sociales, económicos y medioambientales que repercutan en el ámbito local.

Por lo expuesto, desde el CIEGC, a través de esta convocatoria de subvenciones, se busca promocionar o fomentar el autoconsumo tanto individual como colectivo. En este sentido, los solicitantes podrán beneficiarse de esta subvención, realizando instalaciones fotovoltaicas individuales o compartidas.

Por último, el CIEGC sigue apostando por las empresas instaladoras como piedra angular de esta Convocatoria, por lo que publicará una relación de los instaladores que hayan procedido a justificar subvenciones. Este listado pretende dar publicidad a los instaladores y facilitar el contacto con su potencial cliente, así como informar de datos técnicos, económicos y de valoración de las instalaciones, que sirvan de información a los solicitantes de la presente subvención.

La presente convocatoria se rige de conformidad con las siguientes disposiciones:



PRIMERA. - OBJETO Y FINALIDAD

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, para la realización de proyectos de instalación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo definidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico promovidas por personas físicas y comunidades de propietarios en viviendas o edificios residenciales.

La finalidad de esta convocatoria es la de fomentar el autoconsumo eléctrico, individual o colectivo, a través de la instalación de energía solar fotovoltaica.

SEGUNDA. - BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presente Convocatoria, las personas físicas y las comunidades de propietarios que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de esta, cuyas viviendas o edificios se hallen en la isla de Gran Canaria y cuenten con un índice de autoconsumo eléctrico de al menos el 80 %, de acuerdo con lo establecido en la disposición novena de esta convocatoria.

En ningún caso, se atenderá más de una solicitud por solicitante y vivienda o edificio.

No podrán obtener la condición de beneficiarios los solicitantes que hayan recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto por parte del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria en la anterior convocatoria, ni aquellas que estén incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o las señaladas en la Base 6ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (BOP de Las Palmas nº 166, de 26 de diciembre de 2008).

TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO

La presente convocatoria se regula mediante el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El régimen jurídico aplicable a la concesión, ejecución y justificación de la presente subvención será el contenido en las disposiciones de la presente Convocatoria, y en la siguiente normativa:

- Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (BOP de Las Palmas nº 166, de 26 de diciembre de 2008).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS).
- Bases de Ejecución del presupuesto del Cabildo de Gran Canaria para el año 2019 (BOP de Las Palmas nº 9, de 21 de enero de 2019).
- Y restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

La gestión de esta subvención se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para

el cumplimiento de los objetivos de la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

CUARTA.- CRÉDITO FINANCIADOR Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

La subvención concedida al amparo de la presente convocatoria se financiará con cargo al presupuesto del ejercicio 2020 del CIEGC, en concreto con cargo a la aplicación denominada “al Consejo Insular de la Energía, CIEGC, para la promoción del Ahorro y la eficiencia energética” por un importe total máximo de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €).

Esta cantidad puede verse incrementada con una cuantía adicional en los supuestos contemplados en el art. 58 del Reglamento General de Subvenciones, y su aplicación a estas subvenciones no precisará de nueva convocatoria, siempre que la disponibilidad se produzca en un momento anterior a la resolución de concesión.

La cantidad a subvencionar en cada proyecto será la correspondiente a 1€ por Vatio con un límite de potencia de 3.000 Vatios. La potencia a tomar en cuenta, a los efectos de la presente subvención, será la que efectivamente sea instalada y cuente con un índice de autoconsumo de al menos el 80%.

La posibilidad, introducida por el RD 244/2019, de compensar los excedentes de las instalaciones con las necesidades de consumo eléctrico de los autoconsumidores, así como la finalidad que orienta esta subvención, permite que el solicitante pueda realizar una instalación mayor que la indicada, no obstante, solo será subvencionable la parte de la instalación que cumpla con el requisito del índice de autoconsumo.

El beneficiario podrá renunciar a la subvención concedida. Esta renuncia deberá formularse por escrito en el plazo de DÍEZ DÍAS HÁBILES desde que se produzca el hecho que la motiva, y en el caso de que la entidad ya hubiera percibido el importe de la subvención, deberá acompañar resguardo del reintegro en la cuenta corriente habilitada para la realización de devoluciones voluntarias.

QUINTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán subvencionables los gastos, realizados y pagados para realización de proyectos de instalación de energía solar fotovoltaica definidos en el objeto de esta convocatoria desde la presentación de la solicitud de la subvención hasta la finalización del plazo de justificación o su prórroga, con el límite expresado en la disposición anterior, es decir solo será subvencionable la potencia que efectivamente sea instalada y cuente con un índice de autoconsumo de al menos el 80%.

Se entenderán, por gastos subvencionables del proyecto, aquellos que cumplan los siguientes criterios y requisitos:

- Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Ser estrictamente necesarios para llevar a cabo el proyecto subvencionado.
- En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado.



Las instalaciones para las que solicita la subvención deberán permanecer en la vivienda o edificio por un periodo de cinco años, en el caso de obtener la subvención.

No serán subvencionables la adquisición de las instalaciones o equipos mediante leasing, renting ni ninguna otra fórmula de arrendamiento en la que los bienes no sean propiedad del beneficiario.

No son gastos subvencionables:

- El coste derivado de la amortización de los bienes inventariables.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (Impuesto sobre el Valor Añadido o Impuesto General Indirecto Canario) ni los impuestos personales sobre la renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades).

SEXTA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES

Los equipos e instalaciones han de cumplir con lo previsto en las directivas comunitarias sobre el Mercado CE, y con las normas UNE aplicables a la instalación.

Los módulos fotovoltaicos deberán estar homologados según la norma UNE-EN 61215 y contar con una eficiencia mínima de 0,18 kW/m².

Por su parte los inversores fotovoltaicos deberán contar con un rendimiento máximo superior al 90%.

Deberán cumplir de igual modo con el Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia, así como con el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

SÉPTIMA.- INSTALADORES-REPRESENTANTES

Dada la complejidad, desde el punto de vista técnico, que puede existir para un solicitante no especialista y debido al impulso que desde los propios instaladores puede darse a la realización de los proyectos objeto de esta subvención, los solicitantes podrán designar a un instalador de baja tensión, en su condición de especialista, como representante a los efectos de la solicitud de esta subvención.

Los instaladores de baja tensión podrán solicitar las presentes subvenciones como representantes de los solicitantes, de modo que podrán llevar a cabo la tramitación de las solicitudes, a través del aplicativo informático dispuesto al efecto, la cumplimentación de la documentación relacionada con los datos técnicos y de consumo de la vivienda o edificio, y la propia justificación de la actividad subvencionada.

La posibilidad de que el instalador actúe como representante, se toma en consideración, tal como se señala más arriba, en su condición de especialista, por lo que, el instalador que actúe como representante, debe ser aquel que realice el proyecto y lo legalice, no admitiéndose cambios de instalador.

A estos efectos, tendrá la consideración de instalador, la persona que conste inscrito en el Registro integrado industrial del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad para efectuar instalaciones generadoras de Baja Tensión; realice la instalación y; presente la documentación de la instalación en la D.G. de Industria y Energía del Gobierno de Canarias.

El CIEGC publicará, un listado de las empresas instaladoras que hayan solicitado la subvención, así como, en su caso, previa autorización de la empresa instaladora, los datos técnicos, económicos y de valoración de las instalaciones ejecutadas por la misma.

OCTAVA.- AUTOCONSUMO ELÉCTRICO, AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

La finalidad de esta convocatoria, tal como se establece en la disposición primera de esta Convocatoria es la de fomentar el autoconsumo eléctrico, individual o colectivo, a través de la instalación de energía solar fotovoltaica.

Los instaladores que lleven a cabo las instalaciones objeto de la subvención y teniendo en cuenta la finalidad que orienta estas subvenciones, llevarán a cabo recomendaciones, en relación con el consumo eléctrico de la vivienda o edificio, de acuerdo, con las indicaciones que se mostrarán en el aplicativo informático de la subvención.

Estas recomendaciones se entregarán en la fase de justificación de la subvención, con el objetivo de tener un mayor conocimiento del gasto energético y lograr que éste sea lo más eficiente posible.

Asimismo, el CIEGC podrá solicitar, el acceso y/o conexión a la instalación, o a cualquier otro dispositivo suministrado por esta Entidad, que permita conocer la reducción de emisiones que supone el autoconsumo eléctrico derivado de la instalación fotovoltaica, así como, llevar a cabo actuaciones de seguimiento y comprobación de su funcionamiento.

NOVENA.- ÍNDICE DE AUTOCONSUMO.-

A los efectos de esta convocatoria, se entenderá por índice de autoconsumo la relación entre energía generada y consumida en la vivienda y la energía total generada por la instalación fotovoltaica.

Las viviendas o edificios objeto de subvención deberán contar con un índice de autoconsumo eléctrico de al menos el 80 %.



DÉCIMA. - SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

A.- El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (B.O.P) hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse dicho plazo por el CIEGC.

B.- Las solicitudes para la participación en la presente convocatoria se efectuarán de manera telemática a través de la aplicación que estará disponible en la página web del CIEGC (<https://www.energiagrancanaria.com/subvenciones>).

En la mencionada web se publicarán las instrucciones en la que se detallará el procedimiento para su solicitud.

Para formular la solicitud, además de rellenar el correspondiente formulario con los datos de identificación del solicitante y generales de la actuación, se deberá aportar a través de la aplicación, la siguiente documentación:

a) Acreditación de la personalidad del solicitante

- En el caso de personas físicas, Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, expedido por las autoridades españolas competentes.
- Si el promotor de la actuación es una comunidad de propietarios, aportará:
 - i. Original del certificado del acuerdo de la Junta de Propietarios del edificio, emitido y firmado por el secretario o administrador de la comunidad con el visto bueno del presidente donde se aprobó la designación del presidente, del administrador y/o secretario de la Comunidad
 - ii. Original del certificado del acuerdo de la Junta de Propietarios del edificio, emitido y firmado por el secretario o administrador de la comunidad con el visto bueno del presidente, en el que figurarán los siguientes acuerdos
 - Aprobación de la realización de las instalaciones.
 - Aprobación de la presentación de la solicitud de la subvención en esta convocatoria.

b) Acreditación de la propiedad del inmueble

- Nota registral de la vivienda actualizada.

En este momento inicial, se determinará el orden de prelación correspondiente a los efectos de asignación de presupuesto.

La fecha de solicitud será la considerada, a los efectos de determinar la fecha a partir de la cual podrá iniciarse la actuación correspondiente.

Los solicitantes que actúen en nombre propio y no dispongan de certificado electrónico de identificación o DNI electrónico podrán dirigirse, para la realización del procedimiento de solicitud antes descrito, a las dependencias del CIEGC aportando la documentación requerida para la solicitud completamente cumplimentada. Debido a

razones de organización del servicio, el horario de atención para este servicio será publicado en la página web del CIEGC.

Toda la documentación que entregar posteriormente deberá ser coherente con lo indicado en la solicitud.

C.- Si la solicitud de inicio no reúne los requisitos exigidos en el apartado anterior y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** subsanen las faltas o acompañen y/o complementen los documentos y/o datos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 21 de la misma ley.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse al solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, concediéndose a tal efecto un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente de la notificación, con expreso apercibimiento de que no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación de los interesados y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

DECIMOPRIMERA. - CRITERIO DE VALORACIÓN

Las subvenciones objeto de estas bases se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos, y por orden de presentación de estas, hasta agotarse el presupuesto disponible, o bien, si ocurriera antes, hasta la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

DECIMOSEGUNDA- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención se realizará, a través de la aplicación dispuesta al efecto, con la aportación de la siguiente documentación:

- a) Certificado de la instalación fotovoltaica acompañado de la Memoria técnica de diseño presentada en el Gobierno de Canarias, cumplimentada en todas sus páginas, de acuerdo con los modelos establecidos en el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias.
- b) Recomendaciones sobre eficiencia energética, efectuadas sobre la base del certificado de eficiencia energética de la vivienda, que deberán estar firmadas por el solicitante y el instalador. A este documento se acompañará el certificado de eficiencia energética emitido con posterioridad a la solicitud de la subvención.



- c) Fotografías de la instalación fotovoltaica ejecutada, donde se aprecie los módulos e inversores, así como su modelo y el lugar donde se ha realizado la instalación.
- d) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, así como el detalle de otros ingresos o subvenciones que en su caso haya obtenido.

A esta relación de gastos, se acompañarán los documentos justificativos de dichos gastos, esto es, originales de las facturas. Las facturas deberán contener el desglose por conceptos de los módulos e inversores, y en su caso de las baterías, así como los requisitos mínimos recogidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE de 01.12.12), o aquel que lo sustituya y se encuentre vigente en el momento de expedición de tales facturas.

- e) Los solicitantes que, en su caso, se integren en **instalaciones de autoconsumo colectivo** presentarán un “Acuerdo de reparto de energía” firmado por todos los consumidores asociados, en el que se establezca el sistema de reparto de la energía que produzca la instalación de autoconsumo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Para más información véase modelos de acuerdo de reparto de energía en: <https://www.idae.es/file/14821/download?token=pdLldYul>

Una vez aportados a través de la aplicación, la referida documentación, y dentro del plazo de justificación, los beneficiarios deberán presentar presencialmente los siguientes documentos:

- Original del Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad para su cotejo.
- Original del documento denominado “Recomendaciones sobre eficiencia energética” firmadas por el solicitante y el instalador.
- Original del documento denominado “Relación clasificada de los gastos de la actividad, así como el detalle de otros ingresos o subvenciones que en su caso haya obtenido”.
- Documentos justificativos de dichos gastos, esto es, originales de las facturas.

En este momento, el CIEGC, facilitará a los solicitantes, una encuesta en la que podrán valorar su satisfacción con los instaladores y con la subvención.

El CIEGC solicitará, de forma presencial, la documentación que estime oportuna a efectos de verificar cualquier extremo en relación con la justificación de la subvención.

El plazo de justificación de la subvención concedida será de **TRES (3) MESES** a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de subvención.

La Base 21ª de la Ordenanza General de Subvenciones dispone que, en caso de ser precisa una prórroga del plazo de justificación, ésta, previa petición del interesado e informe del Servicio gestor, podrá ser concedida por el mismo órgano que concedió la subvención siempre que tanto la solicitud como la resolución de prórroga sean anteriores a la finalización del plazo inicial, de conformidad con lo previsto en el art. 32

de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOTERCERA.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. RECURSOS

Instrucción

Actuará como Órgano Instructor del procedimiento de concesión el Director General del CIEGC o persona en quién delegue.

Para la valoración de las solicitudes, se constituirá un Órgano Colegiado que estará compuesto por dos empleados públicos que pertenecerán al CIEGC y serán designados por el Comité Ejecutivo del CIEGC.

Propuesta de Resolución.

El órgano instructor a la vista del expediente, de su justificación y del acta del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada.

La propuesta de resolución se elevará al órgano competente para su resolución.

Resolución

El órgano competente para dictar la Resolución será el Comité Ejecutivo del CIEGC.

La Resolución de concesión que será notificada, expresará la identidad de los beneficiarios a los que se concede la subvención, la cuantía y condiciones de la misma.

El plazo máximo para la Resolución y notificación de la misma será de **SEIS (6) MESES**. Los solicitantes podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido este plazo máximo, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y la Base 15ª de la Ordenanza General.

Recursos

Contra la resolución de la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Ejecutivo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, si el acto fuera expreso; o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, conforme a lo establecido en el art. 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de conformidad con el apartado anterior, se produzca el acto presunto; según dispone el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



DECIMOCUARTA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de la subvención se realizará, previa justificación de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la disposición decimosegunda.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente que figure en la solicitud presentada por el solicitante.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, ni a aquellos que, habiendo transcurrido los plazos otorgados, tengan pendientes de justificar subvenciones concedidas por el Cabildo de Gran Canaria.

DECIMOQUINTA. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

La solicitud de subvenciones reguladas en esta convocatoria implica la aceptación incondicional de sus artículos, así como el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se contienen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de aplicación de dicha Ley y la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, y a las instrucciones complementarias que al respecto se dicten en la resolución de concesión, y en particular:

- Ejecutar el proyecto subvencionado en los términos planteados por el beneficiario o que resulten de la modificación autorizada por el CIEGC.
- Justificar ante el CIEGC la subvención concedida en los términos regulados en la disposición decimosegunda.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección, así como al control financiero que pudiera efectuar el CIEGC, en relación, con las subvenciones concedidas.
- Comunicar al CIEGC la obtención de otras ayudas, subvenciones o ingresos que financien la actividad subvencionada, en cuanto se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos establecidos en la disposición decimosexta.

DECIMOSEXTA.- REINTEGROS Y RÉGIMEN SANCIONADOR

1. Son causas de reintegro de las subvenciones concedidas en el marco de la presente convocatoria:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- g) La obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que suponga una sobrefinanciación de la actividad, proyecto, comportamiento u objetivo a subvencionar. En estos casos habrá de reintegrar el exceso de financiación sobre el coste total de la actividad, proyecto, comportamiento u objetivo, o bien la parte proporcional que resulte, considerando las aportaciones de las otras Administraciones.
- h) Cualquier otra que se establezca en la normativa vigente y las que se establezcan en la resolución de concesión.

4. Los reintegros se realizarán en todos los casos mediante transferencia a la cuenta abierta a nombre del CIEGC ES81 2100 8987 3102 0002 5134

De conformidad con el artículo 90 del RD 887/2006 pueden realizarse devoluciones voluntarias en la cuenta corriente titularidad del CIEGC, debiendo indicarse en el ingreso el nombre del beneficiario que efectúa el ingreso.

5. El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el título IV de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOSÉPTIMA.- COMPATIBILIDAD

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra subvención o ingreso que, para el mismo concepto, haya sido establecida o se establezca por otras Administraciones Públicas y/o Entidades Privadas siempre que la suma de todas ellas no supere el 100% del coste total del Proyecto subvencionado. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.



A los efectos de determinar la compatibilidad de esta subvención con otras subvenciones o ingresos que obtenga el beneficiario, se entiende que el coste total de del proyecto subvencionado no podrá ser superior a 3€/W.

Todo ello sin perjuicio de que esas ayudas prevean su incompatibilidad con las que en esta convocatoria se regulen.

No obstante, en el ámbito del Cabildo de Gran Canaria, no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario.

Procederá exigir el reintegro de la subvención cuando la Administración tenga conocimiento de que una entidad beneficiaria ha percibido una u otras subvenciones incompatibles con la otorgada, sin haber efectuado la correspondiente renuncia.